

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0323-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0019/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0019/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0323-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por María Eugenia Altagracia Nina Pimentel, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal el día tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (03/12/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Eugenia Altagracia, registrada con el Número de Evento 901-02-2014-01-06054153, asentada bajo el núm. 0002564, Libro núm. 00415 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0083, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por María Eugenia Nina Pimentel, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0342356-2, domiciliada y residente en la calle Elías Piña núm. 120, ensanche Espaillat, Distrito Nacional, República Dominicana; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Santiago Felipe Brito, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1229742-9, con estudio profesional abierto en la calle Rafael Augusto Sanchez núm. 17, plaza Saint Michel, suite 103, ensanche Naco, Distrito Nacional; mediante instancia sin fecha, recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de este Tribunal (UASD), el día tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (03/12/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0323-2024.

Sentencia núm. TSE/0019/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“PRIMERO: En cuanto a la forma ACOGER como buena y valida la presente instancia de demanda en solicitud de Cambio de Nombre, incoada por la SRA. MARIA EUGENIA, por haber sido hecha conforme a las reglas de derecho. SEGUNDO: Ordenar por sentencia el Cambio de Nombre en del Registro de nacimiento de la SRA. MARIA EUGENIA ALTARACIA, registrado en fecha Siete del mes de Septiembre del año mil Novecientos Sesenta y Tres (07/09/1963), según consta en el acta de nacimiento inscrita en el Libro No. 00415, de registros de NACIMIENTO, DECLARACION OPORTUNA, Folio No. 0083, Acta No. 002564, del año 1963, expedida por la Oficialía Civil de la 3RA. CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL, para que donde dice MARIA EUGENIA ALTAGRACIA, en lo adelante diga MARIA EUGENIA (Correcto) en lugar de MARIA EUGENIA ALTAGRACIA (Incorrecto). TERCERO: ORDENAR al oficial del estado civil de la Tercera Circunscripción del Distrito, registrar y comunicar la sentencia a intervenir al consultor jurídico de la Junta Central Electoral, para los fines de lugar. CUARTO: Que la sentencia a intervenir sea ejecutoria no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Eugenia Altagracia, registrada con el Número de Evento 901-02-2014-01-06054153, asentada bajo el núm. 0002564, Libro núm. 00415 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0083, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a María Eugenia Altagracia, registrada con el Número de Evento 901-02-2014-01-06054153, asentada bajo el núm. 0002564, Libro núm. 00415 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0083, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Acta Inextensa de Matrimonio correspondiente a Pedro Feliz Hernandez y María Eugenia Nina Pimentel, registrada con el Número de Evento 001-03-2013-02-00002203, asentada bajo el núm. 001218, Libro núm. 00859 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0118, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a Kendry Neftaly, registrada con el Número de Evento 001-06-2010-01-00005397, asentada bajo el núm. 003643, Libro núm. 00240 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0043, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Luis Eduardo, registrada con el Número de Evento 001-06-2010-01-00005400, asentada bajo el núm. 003154, Libro núm. 00284 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0154, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 6) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Eduardo Arturo, registrada con el Número de Evento 001-06-2006-01-00004290, asentada bajo el núm. 003718, Libro núm. 00196 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0118, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 7) Acta Inextensa de Divorcio correspondiente a Pedro Feliz Hernández y María Eugenia Nina Pimentel, registrada con el Número de Evento 001-03-2014-03-0000027, asentada bajo el núm. 000666, Libro núm. 00007 de registros de Divorcio, Folio núm. 0129, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0342356-2, correspondiente a María Eugenia Nina Pimentel.
- 9) Fotocopia del pasaporte núm. RD5095018, emitido por la República Dominicana, correspondiente a María Eugenia Nina Pimentel.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1229742-9, correspondiente a Santiago Felipe Brito Figuereo.
- 11) Certificado de Bautismo expedido en fecha 27 de noviembre de 2024, por la Parroquia María Auxiliadora, Santo Domingo, correspondiente a María Eugenia Nina Pimentel.
- 12) Fotocopia del Certificado de Estudios Secundarios, expedido por el Ministerio de Educación en fecha 13 de septiembre del 2013, a nombre de María Eugenia Nina Pimentel.
- 13) Fotocopia del Certificado de Aptitud Profesional, expedido por el INFOTEP, en fecha 25 de octubre del 2008, a nombre de María Eugenia Nina Pimentel.
- 14) Fotocopia del Certificado de Aprobación expedido por el INFOTEP, en fecha 16 de abril del 2012, a nombre de María Eugenia Nina Pimentel.
- 15) Fotocopia del Certificado de Aptitud Profesional, expedido por el INFOTEP, en fecha 17 de octubre del 2009, a nombre de María Eugenia Nina Pimentel.
- 16) Declaración Jurada instrumentada en fecha 25 de noviembre del 2004, por el Lic. Francisco Javier Beltre Luciano, Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional.
- 17) Poder Especial de Representación otorgado por María Eugenia Nina Pimentel al Lcdo. Santiago Felipe Brito Figuereo.
- 18) Fotocopia del registro de Nacimiento correspondiente a María Eugenia Altagracia.
- 19) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a María Eugenia Nina Pimentel, emitida por la Procuraduría General de la República Dominicana en fecha 29 de noviembre de 2024.
- 20) Aviso de la publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha 8 de enero de 2025.

Expediente núm. TSE-12-0323-2024.

Sentencia núm. TSE/0019/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diez del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, en fecha diez del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (18/12/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0333-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio de Nombre de la inscrita, el cual consta como “María Eugenia Altagracia” para que de ahora en adelante figure “María Eugenia”.

Expediente núm. TSE-12-0323-2024.

Sentencia núm. TSE/0019/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figuran los nombres de la inscrita como María Eugenia Altagracia, hija de Mario Arturo Nina Figueroa y Daysy Melania Pimentel, nacida el día veinte del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres (20/08/1963), en Clínica Dr. Rodríguez Santos, Santo Domingo; b) a que según expresa la solicitante en la instancia mediante la cual apodera a este Tribunal del presente expediente, *desde su nacimiento hasta el día de hoy la solicitante no ha respondido a otro nombre que no sea MARIA EUGENIA NINA PIMENTEL, siendo este su nombre completo y correcto, con cuyo nombre realizo sus estudios primarios y secundarios*. De igual manera, con el nombre de María Eugenia ha realizado todos los actos de su vida pública y privada, por lo que *sería muy cuesta arriba, complicado, trabajo y costoso para MARIA EUGENIA, actualizar todos sus registros civiles, y privados tales como Cédula de Identidad y Electoral, Acta de Matrimonio, Actas de nacimientos de los Hijos, certificado de Divorcio, Matrícula universitaria. Certificado de Bachiller, Pasaportes, Certificados de Estudios Técnicos, Acta de Bautizo etc., a nombre de MARIA EUGENIA ALTAGRACIA*; b) a que según Certificación de No Antecedentes Penales la solicitante no está subjúdice; c) de igual manera la publicación en el periódico, fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Maria Eugenia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 002-2025, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la Cambio de Nombre incoada por María Eugenia Nina Pimentel, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Eugenia Altagracia, registrada con el Número de Evento 901-02-2014-01-06054153, asentada bajo el núm. 0002564, Libro núm. 00415 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0083, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de supresión de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “María Eugenia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “María Eugenia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/mgg